



the global voice of  
the legal profession®

# Guía para la interposición de quejas y tramitación de procedimientos disciplinarios

Aprobada por el consejo de la IBA  
en octubre de 2007

## **International Bar Association**

4th floor, 10 St Bride Street  
London EC4A 4AD  
United Kingdom

Tel: +44 (0)20 7842 0090  
Fax: +44 (0)20 7842 0091

[www.ibanet.org](http://www.ibanet.org)

# Guía para la interposición de quejas y tramitación de procedimientos disciplinarios

**Aprobada por el consejo de la IBA en octubre de 2007**

Esta guía ha sido realizada por el Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Tramitación de Quejas de la *Comisión de Asuntos de la Abogacía*. Es el resultado de diversas reuniones con los dirigentes de Colegios, que han expresado la necesidad de contar con unos procedimientos disciplinarios básicos para la tramitación de quejas que pudieran ser adoptados o adaptados a sus respectivos Colegios en el caso de no existir o ser deficiente. La intención de esta guía es servir de modelo.

1. Puede elaborarse un Código de Conducta local basado en los principios de la IBA (“Código de conducta”). Esta es una declaración fundamental de principios que puede ser tomada en cuenta a la hora de evaluar la conducta de un Abogado en el contexto de una queja. Para que la conducta objeto de la queja pueda conllevar consecuencias disciplinarias, debe representar una infracción de las normas recogidas en el Código de Conducta.
2. Los usuarios de los servicios jurídicos deben conocer la existencia del Código de Conducta, el procedimiento para presentar quejas contra los Abogados, así como los procedimientos disciplinarios aplicables a la presentación de una queja motivada.
3. La información sobre los procedimientos abiertos como consecuencia de quejas debe ser pública y fácilmente accesible. Debe identificar claramente dónde, cómo y ante quién deben dirigirse para realizar una queja (“Departamento de Tramitación de Quejas”) La información también debe recoger específicamente el plazo, una vez se haya llevado a cabo la conducta, dentro del que se debe presentar la queja.
4. Cualquier persona o entidad está autorizada a presentar una queja sin que ello le suponga coste alguno.
5. El Departamento de Tramitación de Quejas debe proporcionar al reclamante un justificante de su recepción, así como un esquema del procedimiento que se seguirá a partir de entonces.
6. Si el Departamento de Tramitación de Quejas admite una queja en forma oral, su fundamento deberá ser transcrito.
7. El Abogado afectado por la queja debe recibir una copia por escrito tan pronto como sea posible.
8. El Abogado debe contar con la oportunidad y un plazo razonable para dar respuesta a la queja. Debe ser consciente de la obligación de responder y de que la falta de respuesta en tiempo y forma adecuados puede traer aparejadas consecuencias disciplinarias.

9. El Departamento de Tramitación de Quejas debe actuar de manera justa, imparcial e independiente. Debe realizar las averiguaciones necesarias oportunamente e informar al reclamante, al Abogado y al organismo correspondiente.
10. Si el Departamento de Tramitación de Quejas determina que la queja es de importancia menor, puede actuar como intermediario entre el Abogado y el reclamante con el objeto de resolver o mediar en la disputa. Si el Departamento de Tramitación de Quejas considera que puede resolver la queja poniéndose en contacto o mediando entre las partes, no debe elevarla al Tribunal Disciplinario, como se describe más adelante.
11. El Departamento de Tramitación de Quejas puede inadmitir una queja si no tiene sentido (por ejemplo, si no tiene relación alguna con una infracción del Código de Conducta) o si no se le suministra suficiente información sobre la conducta que es objeto de la queja.
12. El Departamento de Tramitación de Quejas debe notificar al reclamante y al Abogado su decisión de desestimar la queja o de remitirla al Tribunal Disciplinario. El reclamante puede recurrir ante el Tribunal Disciplinario contra la desestimación del Departamento de Tramitación de Quejas.
13. Si el Departamento de Tramitación de Quejas no desestima la queja debe transferir toda la información relativa al Tribunal Disciplinario.
14. En cualquier momento, el Abogado puede admitir su mala actuación y, si es compatible con el sistema jurídico de la jurisdicción,<sup>1</sup> aceptar la sanción apropiada que debe ser aprobada por el Tribunal Disciplinario.
15. Se establecerá un Tribunal Disciplinario y un Tribunal de Apelación para la resolución de las quejas contra Abogados que remita el Departamento de Tramitación de Quejas. El Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Apelación deberán ser justos, imparciales e independientes. En principio, cada tribunal estará compuesto por tres personas y, podrá, aunque no necesariamente, contar con un miembro que no sea abogado.
16. El Tribunal Disciplinario deberá disponer del expediente relativo a la reclamación. No obstante, a la hora de tomar una decisión sobre el asunto, el Tribunal Disciplinario puede tener en cuenta otros elementos que considere pertinentes.
17. El Tribunal Disciplinario debe emitir una decisión motivada al reclamante y al Abogado.
18. El Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Apelación observarán las debidas garantías procesales. El procedimiento adoptado por cada tribunal protegerá debidamente la confidencialidad del cliente. El Abogado y el reclamante (o el organismo legalmente obligado para actuar en defensa del interés público tendrá derecho a presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelación contra las decisiones del Tribunal Disciplinario.

19. El Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Apelación deberán disponer de un conjunto adecuado de sanciones que puedan ser impuestas, incluida las facultades de:
- estimar o desestimar la queja;
  - amonestar al Abogado;
  - multar y/u obligar al Abogado a restituir los honorarios recibidos, si esto es compatible con el sistema jurídico de la jurisdicción en cuestión;
  - suspender o revocar la habilitación para ejercer la Abogacía.
  - requerir al abogado, además, la realización de un curso de formación; o
  - imponer restricciones al Abogado en el ejercicio de su profesión.
20. Cualquier decisión del Tribunal Disciplinario o del Tribunal de Apelación que imponga una penalización a un Abogado debe estar a disposición del público, sin perjuicio de la garantía de protección de la confidencialidad del cliente.

#### Notas finales

- 1 En relación al punto 14: Esto no es posible en jurisdicciones que no permiten los acuerdos entre fiscal y acusado.
- 2 En relación al punto 18: En algunas jurisdicciones, a diferencia de los tribunales penales, el reclamante no tiene derecho a apelar, pero normalmente existen otros organismos que sí lo pueden hacer (p. ej. en Austria y los Estados Unidos, el fiscal disciplinario o el organismo encargado de dar curso a las reclamaciones). La ABA ha expresado sus reservas sobre la consideración del reclamante como interesado en este estado del procedimiento.

Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Tramitación de Quejas de la Comisión de Asuntos de la Abogacía